

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 42

Cuaderno No. 676

Año 1820.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Da. Josefa Villanueva contra
D. Blas Roel, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 29, cuaderno # 745.

CA-301

CAJ 188

DOC 3660

f 10



Libertad jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Los reales

SELO TERCERO. LOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE VALE UN CUARTULO

Años de 1820 y 1821

Sr. Juez Constitucional.

1820

D.ª Josefa Villamaba natural y vecina de esta Ciudad, Viuda del finado D.º Inacinto Carrillo ante V.ª S.ª parezco y digo: que en virtud del Superior Decreto del Excmo. Sr. Virrey expedido en el pp.º Agosto del q.º rife, sobre la total satisfaccion de la deuda, que reclamo contra D.º Blas Proel oficial de las Casas mortuorias, como aparece en los autos que sobre la materia sigo, suplico a V.ª S.ª se sirva poner en execucion el tenor del sup.º Decreto; pues mi deuda el referido D.º Blas Proel se haya sentenciado p.ª S.ª Ex.ª al lanzamiento de la casa q.º ocupa, mia, cita en la calle de Sr. Jacinto; Yo p.ª comparecero, y p.ª q.º me prometio satisfacer sin quebranto en lo sucesivo no lo he verificado: mas al pres.º

Handwritten red ink markings, including a large 'A' and various scribbles.

A. V. S. pido y suplico q.º sea notificado en el tenor del sup.º Decreto de execucion dicha, y que tambien los demas Inquilinos a quien el, tiene arrendadas las demas viviendas (pues dicho D.º Blas Proel se cobra todos los arrendamientos, y yo carezco de que socorro, y no me paga) sean tambien notificados a que si mi me satisfagan como verdad. Dueno. Es merced y justicia q.º espero alcanzar de la justificacion vet. S.ª

Maria Josefa Villamaba

Lima Dic. 19. 1820

Turo

Ante mi

Ante mi

Cmo Coron. Villafuerte
Cmo. des. m. sub. co

Lima Dic. 22. 1820

Visto: Notifique a M. Blas Noel, dueño de la
Casa q. se expresa en esta de tercera dia; y con perjuicio
de esta providencia, hagase saber a los Sub. arrendatarios
q. existen en dicha finca; satisfagan a esta parte lo q.
adenden p. raron de dicho arrendamiento, y que se ven-
ciere en la sucesiva

Ante mi

Ante mi

Cmo Coron. Villafuerte
Cmo. des. m. sub. co

Notifícase en Lima y Diciembre veinte y dos de 1820
se suben el duto anterior a M. Blas Noel, en su plaza

En Lima y Enero doce de mil ochocientos veinte y dos
se suben el duto anterior a M. Blas Noel, en su plaza

Noel

Villafuerte

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



814 y 1815

Don
Mas Pael Mtoruro ante Vt como mas haya
lugar en dno parrico ydigo. Que se me ha hecho saber
una providencia sobre que desocupe la Casa q' abito por
tenencia ad. Josef Vllanueva por haver solicitado
esta, el cumplimiento del superior Decreto en que se
mando esto mismo. Porreior^{te} a esta providencia quido
y transo con miq^{re} d. Josef la permanencia mia en la
Casa, respecto a que sabia y le constaba q' lo mas q' le
adeude fue la causa la 5.^a p^a el sueldo q' le me devon
to, el arbitrio tomado p^a subvenir alas Escuelas el
Exercio con motivos Mas circunstanciales p^averone.

La deuda la tiene cubierta, puz con la 3.^a p^a de
mi sueldo, deso todo lo mas 30 p^a, y desde la fecha de
dno sup^a dec^{to} q' le declara la preferencia en su pago
hay en poder del Abidado de esta Casa Nacional do
cientos p^a en deposito, para este pago, y el resto de mi
mis acaudorel.

Porreior^{te} a este convenio, se he estado
pagando mensal^{mente} aun antes de cumplire el mes
y ahora no lo he verificado asi, no p^a el procedi-
miento mio, lno p^a no haverme satisfecho a todo
lo Empleado lo sueldo como es publico y notorio, puz
aun con q' comen no tienen p^a y la familia. En-
to hie present ad. Josef, y le previne q' en cuanto
pagasen le entregaria lo q' adeudare. Este defecto
no es mio, lno lo causan las omisiones el

dia y porción El Excmo. y tenca fuerte dolor
de todo los años y para esta causa desposaron
los moleados de sus Casas y en este caso perduran
que vivan en medio de la Calle

En esta semana de ha dicho y la Junta
de Subintendencia del Exército q' se da providen-
cia para pagar los sueldos y viudas militares
luego q' se verifique terá pagada ~~de Toros~~

Con respecto ano haberme dado a Toros
Pleno los mes q' he satisfecho despues el
supencion de c^{to} sueldo, y asi mismo justifican ha-
ber quedado con ella en lo dexando que deso ex-
pueso, se ha tenido q' mandan q' baxo de su
mando declare d. Toros si es verdad lo q' expone
y asi mismo rebocan la providencia utimam^{te} ex-
pedido cuando no recae sobre procedim^{to} malicio-
so, y p^o lo perjudicial a mi honor, y desde luego si
hubiere providido contelonía, o en lo tubiendo a re-
procedir desde luego para acceder al p^o mand^{to}
pero cuando p^o todo excrem^{to} esta d. Toros cuber-
ta porre q' motivo q' si se digne mandarme
con comisiones Por todo lo q'

A V^o pido y sup^o se haia proveer seg^o y como lle-
bo expuesto p^o ten^o a Toros, tenando a d^o y n^o
no proceder a malicia confideliad y toda
verda &c

Manoel de Torres
E

Ma Enero 9 de 1821.

La comenda. fure y declare co

mo se pide, y hecho concurra esta parte al
trastado pendiente entre de segundo dia y d.

Remedio

[Handwritten signature]

Amend

[Handwritten signature]
Cmo. des. m. p. b. o.

En Lima y en. trece de mil seiscientos
Veinte y uno, notifiqué, e hice saber el Dec. q.
antecede, a D.ª Josefa Villanueva, quien se negó
a declarar, de q. doy fe.

Jose Cabrera
Receptor



En Lima y en los dias y siete de mil seiscientos
Veinte y uno, ante el Sr. Juez de esta causa com-
parcio D.ª M.ª Josefa Villanueva, a q.ª su Señoría
p.ª autenti, le hizo juram. to q. lo hizo, p.ª Dios
Nro. Sr. yanna Señal de la Cruz, segun dno. vaso
del qual oficio decir verdad en lo q. supiere, y fue
preguntada, y siendo al tenor de los puntos de q.
es comprensivo el escrito q. antecede Dixo: Que des-
pués del Sup. Dec. to de q. se hace mención, es falso q.
la declarante se convino, en q. D.ª Solas Pool, conti-
nuare en la casa, y q. lo q. aconteció fue q. declarada
la preferencia de la declarante, hacer cubierta de la
suma q. D.ª Solas le debe, se opusieron los demás
accedores, p.ª lo qual hizo sustituir a la declarante
y en este intermedio, le pagó Pool dos meses seg.

Du quarto.



Sirve para el
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
TOS NVEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Después de la Sup.^{ca} Provid.^{ca} q.^{ta} se terminó a q.^{ta}
se mudase, y al pago con la masa retenida, como
ba significado; y q.^{ta} es verdad q.^{ta} los dos Meses q.^{ta}
quieren, no le hablo palabra a D.^{no} Ptas, y fueron
los q.^{ta} pago, y de los q.^{ta} no le dio la declarante visto e
voto, p.^{to} q.^{ta} este le dijo, q.^{ta} los guardase, pero q.^{ta} como
non corría los meses mas, le está debiendo voto
esto, y aun otro q.^{ta} está p.^{to} cumplirse; y q.^{ta} de ningun
modo ha convenido la declarante, en q.^{ta} se quede
en la casa, p.^{to} q.^{ta} la q.^{ta} declara, la solicita p.^{to} vivir
en ella; y q.^{ta} lo dno. y declarado es la verdad, vago
del juram.^{to} q.^{ta} fizo. Sine, en q.^{ta} se afirmó, y rati-
co, leyda y se fue esta su declaracion, y no firmo p.^{to}
q.^{ta} dijo no saber, y la rubrico Su Señoria, de q.^{ta} el
fco = h. = con la cant. q.^{ta} se tienen retenida en ca-
sas Nacionales = Vale

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALE UN CUARTILLO

Habilitado, jurada por el ~~Años de 1820~~ Constitución en 9 de Mayo de 1820

Juez Constitucional.

D^a Josefa Villanueva natural de esta Ciudad y Viuda de Dⁿ Joaquin Carrillo ya finado; en la mejor forma de derecho ante V^s. parezco y digo: que en virtud de la declaracion q^e tengo fha. ante V^s. y ante el Receptor Don Cabrera en diez y siete de En^o. del pres^{te} año de mil ochocientos veinte y uno; como aparece, q^{uo} se verifique ala mayor brevedad, y p^o. ultimo termino perentorio el lanzamiento, librado p^o. S. E^a. en el pasado Agosto de este año ya corrido; pues siendo yo una pobre indigente no puedo sufrir el pago que debe hacerme mensual; hasta q^{ue} Dⁿ Blas Proel tenga como, segun lo anuncia en su escrito, y lo demas decidido, de todo lo qual en nada convergo; por hallarme perjudicada en sumo grado, y si dicha mi contraparte pretende con articulo al parecer que convienen vivir con comunidad a costa de sacarme, no debo ni puedo condescender en otra determinacion, sin en q^{ue} me satisfaga lo devengado; segun resa en los autos, y en el me desocupe la casa: Por tanto =

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer en justicia, segun y como llebo pida; pues me ampara el d^{ño}. y de otra parte Dⁿ Blas Proel es un caballero con renta conocida y yo soy una pobre Viuda indigente puesta a sufrir un bochorro sino satisfago el censo; como asi sucede con motivo de q^{ue} Dⁿ Blas no pagand los arriendos, de to de satisfacer el censo; cuya consideracion me obliga a replicar oportunamente a. v. s. decrete lo q^{ue} tengo suplicado; y p^o. ma de atenciones de primera y privilegiada atencion de a. como en los autos tengo anunciado: merced y justicia q^{ue} espero alcanzar vela bondad de V^s.

Otro si digo: q^{ue} pido tambien y suplico a. v. s. se sirva mandar q^{ue} sean notificados



dos los ^{sub}arrendatarios q. ocupan dicha mi casa, que no lo
paguen a D. Blas Roel como lo han estado practicando; lo
que tambien v.s. ya tiene ordenado; todo lo q. confio en v.s. lo
cumpla, segun y como llevo pedido S.^a

Mexico. Trece de Febrero

Supra Febrero 17. de 1821

En lo principal llevar a debito efecto lo
mandado en vicio y dos de Diciembre ultimo
Al ordeni notifiq. como se pide

S. Loidoz

J. M. J.

Ante mi

C. M. de Villafrae
C. M. de Villafrae

En Linares Febrero veinte y dos de mil ochocientos veinti
una y dos. Yo el Sr. D. Blas Roel, Notario Publico, certifico todo
lo contenido en el auto suscrita y de fecha de Diciembre
ultimo, y el dicto anterior a D. Blas Roel, en su persona
y en su fe.

Roel

Villafrae

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820



Dos reales.

SEALO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821



En Dhas Roel Alvarado Oficial 2º de la Contaduría General de Ex^{to} y Hacienda Nacional Real Casa de Matryel ante Vt como mas haya lugar en derecho pareyo y dijo: Que el viernes 23 del corriente se me hizo saber una providencia de provida p^a Vt p^a q^a dentro de 3º dia desampare la casa de arreo perteneciente ad^o Torofa villa nueva: Enel mismo dia interpusi recurso a esta superioridad, por el moroso de adeudo de solo 30 reales de En^o y Tetano del p^o año, es la causa de no haver sido satisfecho a dos mes de adeudo que se me deben con motivo de las circunstancias del dia.

El 24 de En^o ferng dio el sueldo de En^o y en el mismo dia remiti ad^o Torofa el como p^o de adeudo me como lo tenia beneficiado con los años de En^o y Tetano y q^a no he podido conseguir los reales aun haviendomey pedido, q^a es el moroso se dio a comparencia, su intervencion ignora, parece pues q^a no haviendo otro moribo q^a el no pagan el Rey lo sueldo puntual p^a q^a de Torofa resuena cada mes el arrendamiento quione esta desparado

con la violencia de sollicitud
... el tal lo soy abuelo, obediencia

Quando entrai en la casa y arre algunos
peros en la defecion, y la mantengo en
aceo y sin pensuicio, y es un agravio que
quiere intencione sin consideracion aq' soy un
oficial de honra conyado de familia y q' me
deve graduar en la consideracion q' no ten
dejado con buolencia y q' cuidare como me es
correspondiente ben donde acomodarme sin ex
cepito, y con consideracion a mis actuales inveni
denias: bajo de este supuero Ocurro a N^{ra} su
plicandole q' movido de una comp^{te} de honra
y demas q' deho. expuero lo suyo revocan la
ultima providencia, con respeto aq' de su ca
era pagada ha on^{re} ultimo y q' luego q' el Rey
me pague in mediatam^{te} sea la su fecha Portorico
A N^{ro} p^{do} y sup^{to} se le una provan^{te} y como hebo es
punto p^a ten^{er} de honra q' con menad^o expen^o
de mi fortuna Turfical^{te} q'

Man Broel Alvarado

Lima Mayo 1^o de 1721

A sus antecedenas y realigance

J. L. ...

Amor

...
...
...
...
...

Lima y Mayo

20 13 21/221

6

Visto: traslado a i. Jofea Villanueva

S. Jofea

[Signature]

Antemi

[Signature]

Don Juan Villanueva
Comandante





SE LO TERCERO, DOS REALES, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.
 VALE UN CUARTO LO
 Años de 1820 y 1821



Sr. Juez Constitucional.

Yo D^a Josefa Villanueva natural y vesina de esta Ciudad, Viuda del finado Dⁿ Joaquin Carrillo, como mas halla lugar en d^{ho}. ante V^o. paresco y digo: que habiendo V^o. ordenado se agregare el Expediente del qual por d^{ho}. det^o. se me ha dado traslado; debo decir que me compadecio sobremanera vel caballero mi contraparte Dⁿ Blas Proel por estar impuesta en el contenido de su escrito. Atax no me he de perjudicar yo ni condenarme a mi misma; y q^d. dicho Dⁿ Blas Proel este acomodado. La Ley prefiere al Dueno de una Finca aunque el arrendatario sea calificado, quando su propio amo esta en circunstancias de habitarle. Me explicare: Yo q^d. hallaxme no puntualmente pagada q^d. mi contraparte Dⁿ Blas Proel, tal vez llegare ala misma situacion de ser demandada dela casa donde vivo en igual caso; y temiendo donde acogerme, me sera muy doloroso q^d. en atencion a las razones q^d. alega en el escrito q^d. presenta Dⁿ Blas Proel de lo me conduelo y siento en mi corazon me viera en un desaire y mas considerable desamparo q^d. el q^d. mi contraparte apunta: por todo lo q^d. at^o. entrega la imputacion de mi orfandad y la mejor comportacion y arbitrios de Dⁿ Blas Proel, y cesadas ambas facultades y escaseses asi miyas como de mi contraparte; qual de los dos en atencion alo q^d. ya llevo expuesto, deba amparar la ley y recta des tributiva. Por tanto =

A. D. S. pido y suplico se sirva renovar y ratificar la Provid^a. sabiamente expedida en 23 del p^o. y q^d. Dⁿ Blas Proel desocupe la casa mia q^d. donde vive dentro de 3^o. dia: en virtud de q^d. en el dilatado tiempo en q^d. he suplicado ala superioridad, q^d. satisfaga lo q^d. ade =

y me dexe expedida dicha Inca, ha podido haberlo hecho; y de
después de lo acontecido, q. solo trata de perjudicarme sin con-
sideracion alguna. Por todo lo qual sera merced q. resciviere velo
justificacion de V. S. que ordene y mande segun como llevo pidi-
do, p. ser asi de justicia; y estan ya lo mismo decretado e
anteriores superiores Providencias. p. lo qual protesto no p-
ceder sino con arreglo al dño. y justicia q. me favorece De.

Otro si digo. Queat. V. S. pido y suplico, que haga atencion a los perjuicios q.
estoy sufriendo en la demora de traslados, artículos, y defensas
fuera de proposito y consideracion de D. Blas Roel; pues algunos
realitos q. logro, que pudiesen remediar y aliviarame otros ahogo
forzovam. me enageno de ellos con notable quebranto tal vez se
mi subriete y los inicieo justam. en satisfacer los dños. del litig.
y defensa q. nunca puede fundar D. Blas Roel; p. lo q. suplico.
V. S. se sirva Newarame de mas altercaciones y escritos q. per-
judican la Just. a mi persona; librando las provid. oportunas
y sin desdoro de la persona de D. Blas Roel: Esto es q. no e-
poniendore dicha mi contraparte al lamam. q. en debida for-
ma digo, desocupe la causa dentro de tercero dia: en atencio-
a que si no lo verifica, tenga entendido, q. en revedria le ocasio-
na el desaire q. annuncia, a pesar de q. el se lo causa: y en tal
caso, ni V. S. ni yo q. bastante me compadesco, somos participa-
tes de su desdoro, sino la obstinacion en q. se ha constituido se per-
judicame, q. es su mas q. suficiente condena: merced y gracia q.
espero alcanzar de la not. justificacion de V. S. De.

Maria Teresa Villanueva

Lima Mayo 28. n. 1721

Visto: Llave a debido lo mandado en veinte y dos
de Diciembre y diez y siete de Febrero ultimo: En conve-
nencia notifiquese a Don Blas Roel
desocupe la Causa que se expresa en uno

de veceño dia, y uso de apertimiento a lan

Llamiento

En Yndia

9

Antena



Don Juan de Villaverde
otro. des. imp.

En Lima y Marzo veinte y nueve de
mil ochocientos veinte y uno notifi-
figue e hise saber el Autog. antecede
a D. Blas Stoel en su persona de
quedo i fe

Jose Cabrera
Receptor

Otra - - -



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

SEALO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN QUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Don Manuel Alvarado
Don Manuel Alvarado Don Juan de Dios de la Cruz y Don Juan de Dios de la Cruz y Hacienda Nacional de esta Casa Matriz, ante V. en la misma forma de lo que se sigue: Que el día de hoy se me ha hecho saber una providencia expedida para que dentro de 3^o día desocupe las Casas en que se encuentran ad. Fran. de Villanueva, y parece que solo por la novedad de no pagar el Erario público, los salidos mensuales que se me han de pagar, sin consideración al haberlo y de donde me infiere aun siendo pagada. No me es cumplido y si solo se adjudican dos meses los mismos y de ser sueldos debe la Hacienda Nacional.

Por sup. Decreto de S. M. el punto llamado le ha designado el Excmo. Sr. Virrey en otra de lo que se expone; e informaciones de Sr. Alvarado Don Juan de Dios de la Cruz, de me suspenda el descuento de la 3^o de mi sueldo y de me deba ver el of. de me hizo en el mes de Er. de cuyo Exped. se pedido de me de testimonio; Concluido este lo acompaño como así mismo lo desing. Sr. Fran. de Villanueva exponiendo lo oportuno.

En este mismo día he representado al Excmo. Sr. Virrey haciéndole pres. lo oportuno sobre la situación de la Villanueva, y la providencia que enman. provean también la presentarse a V. y en el caso tanto luego se sirva mandon se suspenda toda providencia y no me corra término en lo ultimante.

providenciado: Por tanto
ha sido por el Rey la Comision de

A V. M. pido y suplico se dignen proveer segun y como debiere
quero q' sea mencio q' con justicia espere al conuente

Blas Ruiz de Albornoz

Lima Abril 9 de 1821

No ha lugar: y guardese lo mandado en auto

de veinte y ocho de Mayo ultimo

En Fiel

[Signature]

[Signature]

Yo el Rey en su Consejo de Indias mandamos que el Sr. D. Blas Ruiz de Albornoz
se ponga en posesion de su cargo y que todo lo contenido
en el dicto anterior no se ponga en su efecto

Proveyo

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

10

...ve para el Rey del
D. Fern. VII. En los
años de 1814 y 1815

VALE UN QUARTITO
Años de 1820 y 1821



Sr. Juez Constitucional

D.^a Josefa Villanueva natural de esta Ciudad, y ^{finada} ~~finada~~
D.ⁿ Joaquin Carrillo con el mas debido respeto ante V. S. ^{presente} ~~presente~~
y digo: que habiendo alcanzado ^{la} ~~la~~ justificacion del ^{recurso} ~~recurso~~ en virtud
de que ya tiene conocido, que mi contraparte D.ⁿ Blas Roel, no
pretende otra cosa que del modo posible perjudicarme con que sea
tar viviendo en la Finca que poco sita en la calle de S.ⁿ Jacinto, y
quieran pagarme en el refugio que he tomado por el litis y que proce-
dand escrito sobre escrito, jamas se mueve y me desocupa dicha
Finca; espero de la ^{virtud} ~~virtud~~ de V. S. no dé audiencia a sus defensas in-
fundadas, y que sin perdida de tiempo se cumpla lo mandado ^{en} ~~en~~ ^{ante} ~~ante~~
como consta a los Autos, y como ya se lo tengo suplicado ^{en} ~~en~~ ^{ante} ~~ante~~ con-
mas se le hipoteque alg.^o mueble o alhaja por orden de V. S.
y a recaerá quando no en el todo, si en la parte los graves perju-
cios que me ha causado. En esta atencion =



V. S. pid y suplico q. no dando mas treguas a mi contraparte libre en
el dia las providencias necesarias y oportunas p. q. dicho D.ⁿ Blas
Roel despoje dicha finca, y si fuere caso forzoso con los brazos
auxiliares q. hacen cumplir la justicia; merced y gracia q. ya
tengo interpuesta ante el respeto de V. S. y confio se verifique p.
la bondad y recta justicia q. endio me favorece segun lo tiene ^{en} ~~en~~
tendido, con costas &c.

Josefa Villanueva

Limay Mayo 9 1782

No habiendo cumplido D.ⁿ Blas Roel con
la desocupacion de la Casa propia de D.^a Josefa
Villanueva como se le tiene mandado en los
autos de fojas y fojas notifiquese le p.^a
ultimo lo verifique dentro de segunda
y pasado este termino lanse vele sin ne-
cesidad de otra providencia con lo tal-
guaciles de este Juzgado, y el Escribano
no admita escrito alguno en la mate-

ria

J. J. J.

Antero

Blas Roel
Escrivano de Su Magestad
en el J. de la Casa de Su Magestad

En Limay Mayo diez y siete de mil ochocientos y dos
el J. de la Casa de Su Magestad en su persona y fe

Roel

N. N.